

**Artículo 24. - Ayudante de picador.**

En el transcurso de este año, las empresas concretarán con los respectivos Comités de Empresa el sistema de incentivos de los ayudantes de picadores desde el principio de que “la adaptación del sistema de clasificación profesional establecido en la derogada Ordenanza de Trabajo de la Minería del Carbón de 29 de enero de 1973, a la nueva estructura profesional definida en el Laudo –por el que establecen las Disposiciones Reguladoras de la Estructura Profesional– no generará, por sí misma, derechos de naturaleza económica o de otra índole a favor de los trabajadores afectados”.

Sobre el anterior principio, las empresas destajarán mediante la absorción de las primas que con carácter general vienen percibiendo los ayudantes de picadores en cada empresa y siempre que su labor sea la de ayudar a un picador que trabaje a destajo.

Se les asignará el tanto por ciento adecuado para que la suma de las referidas primas del total del colectivo de cada empresa sea equivalente al tanto por ciento que resulte del destajo medio de los picadores.

Cuando su labor no sea la de ayudar a un picador que trabaje a destajo, el ayudante de picador seguirá percibiendo la primas establecidas con anterioridad a este convenio.

Cuando el importe mensual resultante de cada ayudante de picador como consecuencia de la aplicación del tanto por ciento pactado no alcance el importe de las primas absorbidas, por éste se garantizará.

**Artículo 25. - Anomalías.**

Cuando por causas no imputables a descuido o negligencia de la empresa e independientemente de la voluntad del trabajador (falta de corriente, avería de máquina, espera de material, etc.) no pueda comenzarse o sea preciso suspender la ejecución de una labor con incentivo, los trabajadores deberán permanecer a la expectativa o en sus puestos, respectivamente, hasta que puedan dar comienzo o reanudar el trabajo, o hasta que se les comunique la imposibilidad de hacerlo.

El tiempo que hayan estado inactivos se pagará a razón del Salario Unificado, no abonándolo a aquellos trabajadores que hubieran abandonado la mina o no hubiesen permanecido en sus puestos de trabajo.

**Artículo 26. - Pagas extraordinarias.**

Las pagas extraordinarias para la vigencia de este convenio quedan fijadas en las siguientes cuantías:

	2006	2007	2008	2009
Primero de mayo .....	334,72	348,78	355,75	362,87
Julio.....	803,31	837,05	853,79	870,87
Navidad.....	803,31	837,05	853,79	870,87
Santa Bárbara.....	133,88	139,50	142,29	145,14

El concepto de “Santa Bárbara” se devengará con anterioridad a la fiesta, y se dará a todo el personal en alta en la empresa así como los que hayan causado baja con anterioridad por jubilación o invalidez que origine la extinción del contrato.

**Artículo 27. - Comité de Seguridad e Higiene y Delegado Minero de Seguridad.**

*Con remisión expresa al Estatuto del Minero, R.D. 3.255/83, de 21 de diciembre, y disposiciones concordantes.*

Se le reconocen las mismas garantías que a los miembros del Comité de Empresa, con excepción del crédito mensual de horas retribuidas, que quedan establecidas en la siguiente forma, para la vigencia de este convenio, y para el Delegado Minero de Seguridad:

- Empresa de menos de 50 trabajadores: Veinte horas.
- Empresa de entre 50 y 100 trabajadores: Treinta horas.
- Empresa de 100 a 200 trabajadores: Cuarenta horas.
- Empresa de más de 200 trabajadores: Dedicación exclusiva.

**Artículo 28. - Prendas de trabajo.**

Atendiendo a las necesidades de los trabajadores en materia de aseo personal y prendas de trabajo, se abonarán 0,42 euros, para 2006, 0,44 euros para 2007, 0,45 euros para 2008 y 0,46 euros para 2009 por día de trabajo.

Cada trabajador podrá optar por la percepción económica anterior o por la entrega del siguiente material:

- Un buzo o chaquetilla y pantalón por cada noventa días efectivos de trabajo para el personal de arranque, y para el resto del personal un buzo por cada ciento treinta y cinco días de trabajo efectivo, que podrá cambiarse por chaquetilla y pantalón
- Una pastilla de jabón por cada ocho días efectivos de trabajo.
- Dos toallas de baño al año.
- Dos pares de mudas al año.
- Dos pares de botas o chirucas, que se darán a razón de un par de botas por cada ciento veinte días de trabajo efectivo.
- Un par de guantes al entregar los viejos.
- Una bolsa de mano cada dos años.

Cuando por accidente casual o fortuito en el trabajo se deteriorase cualquiera de estas prendas o artículos, serán reemplazados automáticamente por la empresa.

Los trabajadores de nuevo ingreso recibirán estas prendas el primer día de trabajo, descontándose la parte proporcional en caso de baja en la empresa.

Una de las competencias que figurará en el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo a que se alude en el artículo anterior, será la posible ampliación, con criterios objetivos, de los mínimos aquí establecidos.

Los trabajadores podrán optar por la percepción del presente material o por su equivalente en dinero, en el plazo de quince días contados desde la fecha de la firma del presente convenio.

**Artículo 29. - Reconocimientos especiales.**

Las empresas se comprometen a que, en el espacio de tres años, todos los trabajadores que estén en puestos de riesgo pulvígeno y lleven más de diez años trabajando en la minería sean reconocidos por el Instituto Nacional de Silicosis.